

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

Operaciones Simuladas, La Lista Negra a la que no Queremos Pertener

Por: L.C. Penélope Castro Valdez

Georreferencia del RFC SAT

- Normalización de los nombres de calle y colonias del RFC: Con base en los catálogos de nombres de calles, elaborados para cada municipio, se normalizarán los domicilios fiscales del RFC.
- Georreferenciación masiva y automatizada de los contribuyentes de RFC: Desarrollar algoritmos que permitan la búsqueda de direcciones fiscales (calle y entre calles) de las bases de datos del RFC, y proceder al registro de puntos sobre el segmento del perímetro del polígono de la manzana (frente de calle).
- Georreferencia en campo. Se debe considerar que los domicilios fiscales de los contribuyentes que no se puedan georreferenciar por procesos informáticos, requerirán ser ubicados a través de trabajo de campo en cada uno de los casos.
- Generar METADATOS de cada una de las coberturas procesadas para este proyecto, con la finalidad de tener un mejor control de la información.



Casa de los Simpson

Recaudar impuestos

Quedan 19 s

Recompensa 3 **XP** 1

2

Nivel 8

XP 1810/3200

305 2 [Obt. más](#)





❤️ 2 ?

Nivel 8



XP 1812/3200

6

316

2

Obt. más

3 h 18 min



COFIDE

01 (55) 4630.4646
www.cofide.mx

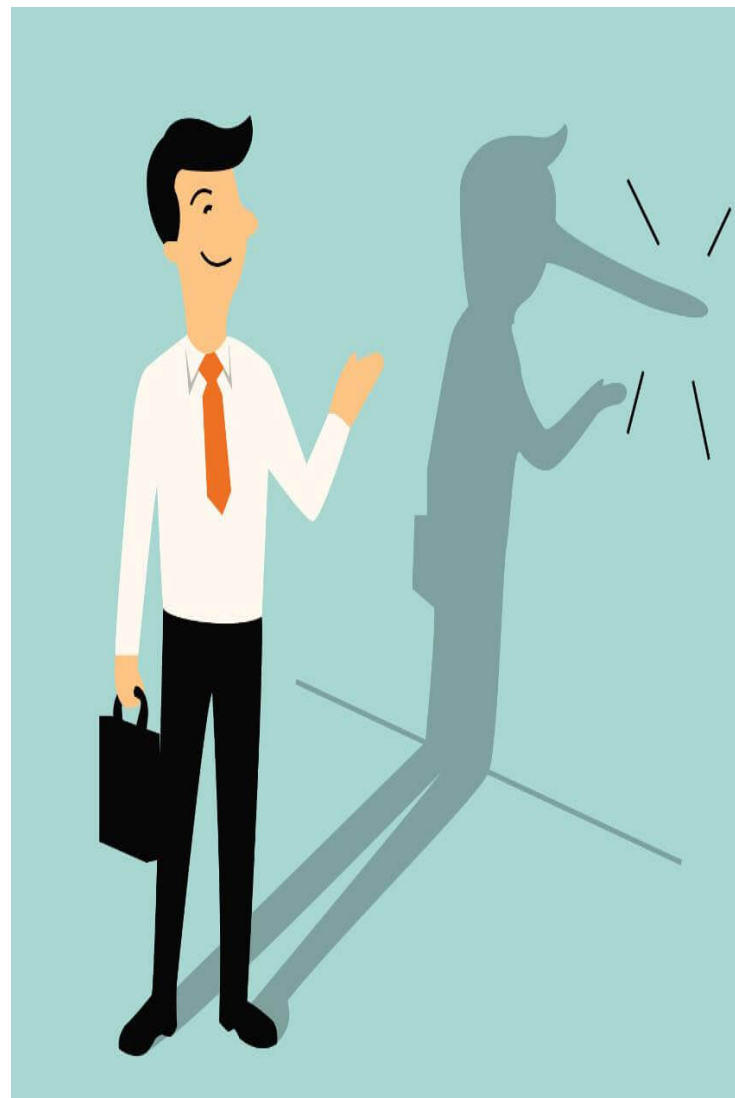
Revisiones Electrónicas

- Son auditorías que consisten en revisar renglones específicos a través de medios electrónicos a partir de antecedentes concretos que se generan automáticamente con la información que obra en poder de la Autoridad, se inician con una resolución provisional acompañada de un oficio de preliquidación y se concluyen con la resolución definitiva.



Regla 2.1.39

- **Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales**
- EXCEPTO COORDINADOS Y SECTOR PRIMARIO la autoridad revisará en los demás casos:
- Que en las declaraciones de pago provisional mensual de ISR normal o complementaria, incluyendo las extemporáneas no hayan declarado cero en los ingresos nominales del mes que declara, según el formulario electrónico que utilice derivado del régimen en el que tribute y que haya emitido CFDI de ingresos vigente durante el mismo periodo.



- Que el contribuyente no haya presentado en el ejercicio de que se trate más de dos declaraciones consecutivas, manifestando cero en ingresos percibidos o ingresos efectivamente cobrados del periodo y haya emitido CFDI de ingresos durante los mismos meses, los cuales se encuentren vigentes.
- Para efectos del numeral 3 se considerarán los periodos a partir de 2017 y subsecuentes hasta el año en que se solicite la opinión, sin que estos excedan 5 años.
- Que no se encuentren publicados en el Portal del SAT, en el listado definitivo del artículo 69-B del CFF.

gob mx

Servicio de Administración Tributaria

Subdeclaración de ingresos

Obligación.- Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales

Periodo

2017 Enero	2017 Febrero	2017 Marzo	2017 Abril	2017 Mayo	2017 Junio	2017 Octubre	2017 Noviembre	2017 Diciembre			
---------------	-----------------	---------------	---------------	--------------	---------------	-----------------	-------------------	-------------------	--	--	--

Importe total de CFDI

\$ 23,700.00	\$ 34,250.00	\$ 33,558.29	\$ 3,000.00	\$ 27,500.00	\$ 8,500.00	\$ 23,603.39	\$ 3,000.00	\$ 4,700.00			
--------------	--------------	--------------	-------------	--------------	-------------	--------------	-------------	-------------	--	--	--

Importe total de declaraciones

\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			
---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	--	--	--

Notas

1.- En caso de estar inconforme, podrá usted ingresar una aclaración y adjuntar el (los) archivo (s) electrónico (s) que soporten su aclaración, acompañándolos de este documento conforme a lo siguiente: Ingrese su aclaración a través de la página del SAT www.sat.gob.mx desde su Portal ó acuda a cualquier Módulo de Servicios Tributarios del Servicio de Administración Tributaria.

2.- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: **POSITIVA**.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en la regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019; **NEGATIVA**.- Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en la regla antes citada; **NO INSCRITO**.- Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC; **INSCRITO SIN OBLIGACIONES**.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

3.- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

- Asimismo, dicha opinión se genera considerando la situación del contribuyente en los sistemas electrónicos institucionales del SAT, por lo que no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados.
- La presente regla también es aplicable a los contribuyentes que subcontraten a los proveedores o prestadores de servicio a quienes se adjudique el contrato.



Administración Central de Servicios Tributarios.
Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.
Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.
Administración Central de Notificación

FECHA DE ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	10
7	2019	

(s), o bien, presentó una declaración complementaria modificando los ingresos.

- Tratándose de contribuyentes que tributan bajo un esquema distinto al flujo de efectivo, que hayan declarado ingresos en cero, en virtud de que el (los) CFDI está (n) cancelados, o bien, presentó una declaración complementaria modificando los ingresos.

Cuando la opinión del cumplimiento se emita en sentido negativo por la subdeclaración de ingresos, el número de folio de dicha opinión iniciará con una "S" para fácil identificación.

CONTRIBUYENTES PUBLICADOS EN EL LISTADO DEFINITIVO DEL ARTÍCULO 69-B DEL CFF

- Que refleje como inconsistencia que se encuentra publicado en el listado definitivo del artículo 69-B del CFF y esto no sea correcto.

Tratándose de inconsistencias relacionadas con la localización del contribuyente en el domicilio fiscal, corresponde al personal de la ADR:

DÉCIMA SÉPTIMA	Realizar las verificaciones de domicilio en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que se reciba la solicitud de la ADSC.
DÉCIMA OCTAVA	El subadministrador de cumplimiento impactara el resultado de dicha verificación en los sistemas institucionales y emitirá el correo u oficio a la ADSC en donde informe el resultado de la verificación y entregará el soporte documental correspondiente dentro del nivel de servicios de los 5 días establecidos en la política anterior, para que la ADSC realice la marcación en MAT RFC y cierre el caso de aclaración.

- **DIFERENCIA ENTRE UN CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO Y NO LOCALIZABLE.- NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR ESTRADOS.-** La notificación es un medio de comunicación procesal que debe llevarse a cabo mediante las formalidades legales preestablecidas ya que por su conducto se da a conocer un acto de autoridad; es por ello que el artículo 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación establece que la notificación por estrados deberá efectuarse cuando la persona a quien deba notificarse no sea “localizable” en el domicilio que tenga indicado en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual debe entenderse en el sentido de que puede practicarse la notificación por estrados cuando existan elementos o datos de los cuales se desprenda que es imposible realizarla en el domicilio fiscal porque no puede encontrarse o se desconoce su paradero; connotación distinta a la voz no “localizado”, cuyo contenido significa que no se encontraba o no se localizó a la persona que se va a notificar, pero se sabe con certeza que sigue siendo su domicilio.
PRECEDENTES:

VIII-P-2aS-171

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 20605/15-17-09- 9/1432/17-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 17 de agosto de 2017, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretaria. Lic. Ofelia Adriana Díaz de la Cueva.

(Tesis aprobada en sesión de 7 de septiembre del 2017)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 15. Octubre 2017. p. 266

VIII-P-2aS-312

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 12898/14-17-12-4/ 987/15-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 12 de junio de 2018, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretaria: Lic. Ofelia Adriana Díaz de la Cueva.

(Tesis aprobada en sesión de 12 de junio de 2018)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 25. Agosto 2018. p. 196

VIII-P-2aS-378

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 14/4689-13-01-01- 01-OT/465/16-S2-10-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 25 de septiembre de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretaria: Lic. Rosalía Álvarez Salazar.

(Tesis aprobada en sesión de 25 de septiembre de 2018)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 28. Noviembre 2018. p. 740

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

VIII-P-2aS-443

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 667/16-21-01-7/ 3529/17-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 23 de abril de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. Aldo Blanquel Vega.

(Tesis aprobada en sesión de 23 de abril de 2019)

Corresponde al Subadministrador de Cumplimiento de las ADR.**TRIGESIMA
TERCERA**

Recibir el caso de aclaración, generar la opinión del cumplimiento, si ésta se genera en sentido positivo, deberá adjuntarla a la respuesta y cerrar el caso de aclaración.

**TRIGESIMA
CUARTA**

En caso de que la opinión del cumplimiento, se emita en sentido negativo, puede deberse a que el contribuyente fue publicado en el listado definitivo del artículo 69-B del CFF, sin embargo, promovió medio de defensa y la sentencia se emitió en sentido favorable para él y aún no se actualiza la información en el citado listado. Por lo que se deberá corroborar vía correo electrónico con su homólogo de la ADJ que la sentencia este firme, o no se vaya a recurrir por parte de la autoridad y que en efecto sea favorable para el contribuyente.

**TRIGÉSIMA
QUINTA**

Ingresar al módulo de "Aclaraciones / Aclaración de listado del 69B" ingresar el RFC del contribuyente o el folio de la opinión de cumplimiento. así mismo capturará el folio del caso SaC que corresponde a la aclaración, desmarcar el cuadro listado 69B, dar clic en el botón "Guardar" para finalizar. Una vez que realice lo anterior, deberá emitir y adjuntar la opinión del cumplimiento en sentido positivo y cerrar el caso de aclaración.

Cabe señalar que el anexo 6 de las presentes estrategias, contiene enunciativamente los supuestos por los que el contribuyente podría aclarar y la forma en que podrá atenderse la aclaración.

Corresponde al Grupo de Operación Cobranza de la ADR:

Tratándose de aclaraciones de créditos fiscales, contenidos en la Opinión del Cumplimiento:

CUADRAGÉSIMA CUARTA

Afectar oportunamente el resultado de las acciones que se realicen en cuanto a la recuperación de los créditos fiscales dentro del sistema de MAT Cobranza, a efecto de mantener actualizada la herramienta ARCA, de forma diaria respecto de la cartera de créditos fiscales controlados para su cobro, para proporcionar de forma pronta y oportuna la información de aquellos créditos fiscales que se encuentren firmes, exigibles, pagados o cancelados al momento de la consulta.

CUADRAGÉSIMA QUINTA

Verificar diariamente en Solución Integral de IntraSAT la existencia de casos de aclaración **por créditos fiscales** contenidos en la **Opinión del Cumplimiento** y atenderlos dentro de los **3 días hábiles** siguientes a su recepción.

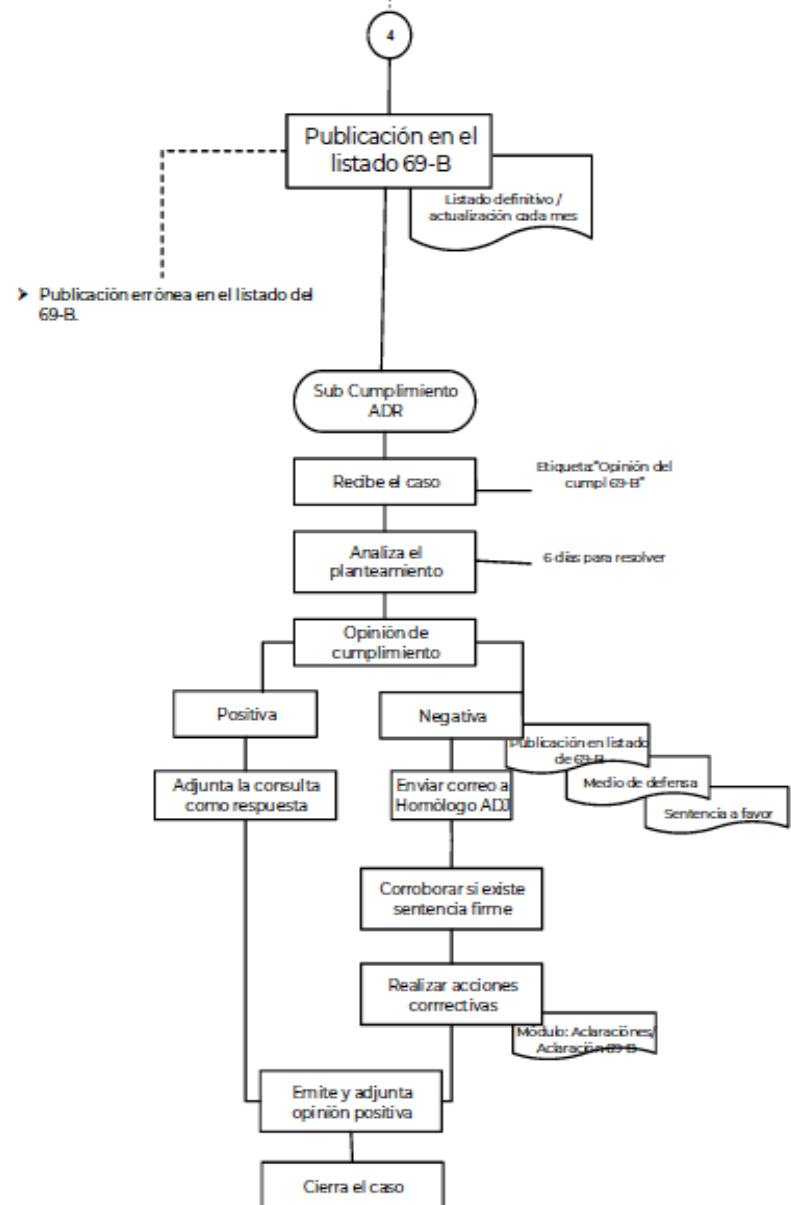
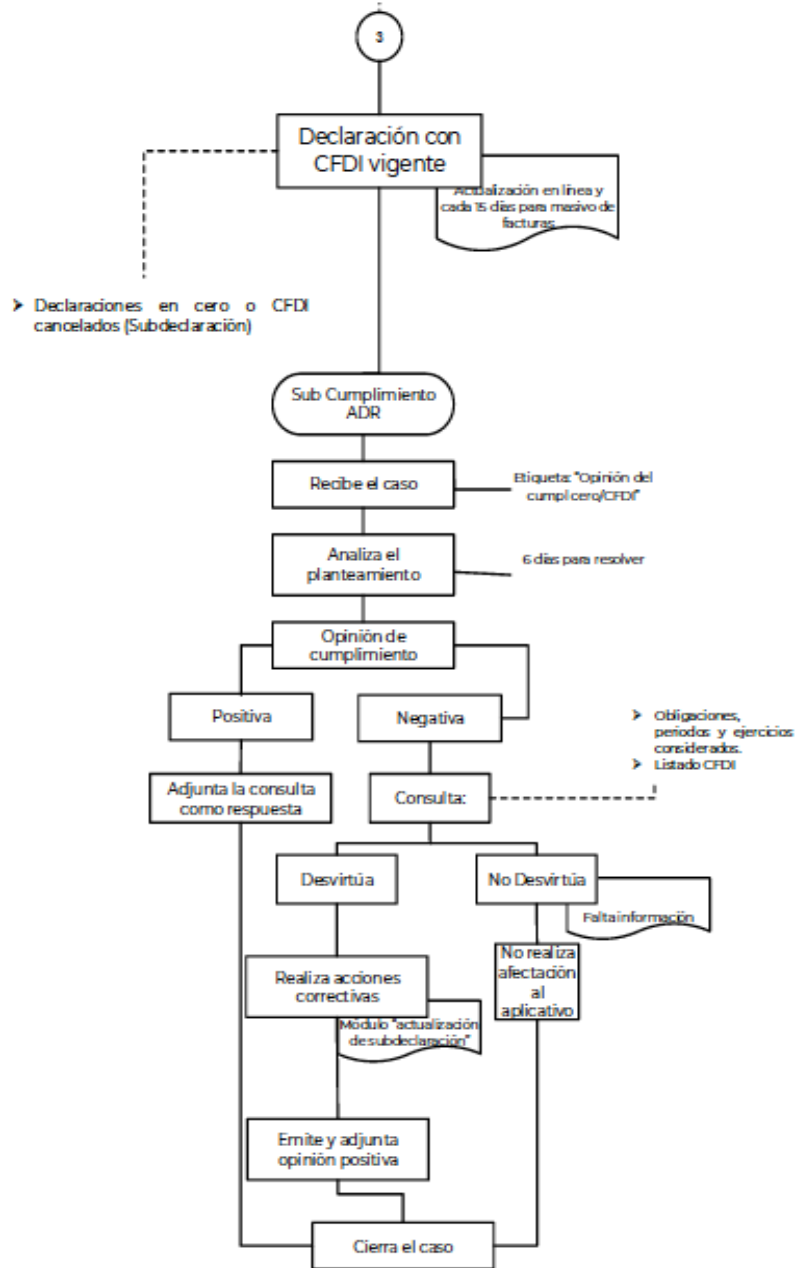
CUADRAGÉSIMA SEXTA

Escalar el caso al grupo de reasignación el mismo día que lo recibe, cuando detecte que la aclaración ingresada con la etiqueta "**Créditos (opinión del Cumplim)**", no versa sobre créditos fiscales reportados en la Opinión del Cumplimiento, para que lo escale a quien corresponda.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA

Generar y enviar por correo electrónico al día siguiente de la solicitud las líneas de captura de los créditos solicitados por el personal de atención al contribuyente, de los casos en donde ARCA muestre créditos con resoluciones sombreadas en color rojo.

Supuestos de aclaración



Oficio 500-06-02-2017-15921

Exp: 45.40.2017-02

4 de 11

Cabe precisar que para la comprobación de los requisitos y supuestos antes señalados, esas unidades administrativas podrán realizar los procedimientos de auditoría que estimen pertinentes dependiendo del tipo de contribuyente de que se trate, su giro, comportamiento fiscal, antecedentes o calificaciones de riesgo anteriores, entre otras, pudiendo requerir en cada caso la información y documentación que estimen pertinente para comprobar su cumplimiento, así como la veracidad y materialidad de las operaciones facturadas en concepto de subcontratación.

Si de la revisión llevada cabo se observa el **CUMPLIMIENTO** de dichos requisitos fiscales y además se comprueba el entero efectivo del IVA al fisco federal, se considerará que estamos en presencia de un esquema **"sano"** de subcontratación laboral, en cuyo caso no se emitirá observación en esa materia y se continuará con la revisión para determinar lo que corresponda en los demás rubros objeto de la auditoría.

Por otro lado, en caso de **INCUMPLIMIENTO** a los citados requisitos o de la omisión en el entero del IVA, se entenderá que se trata de un esquema **"agresivo"** para efectos de la presente estrategia.

En la reforma fiscal de referencia, los legisladores, reconocen que los efectos fiscales de deducción (ISR) y acreditamiento (IVA) los ejecuta el contratante del servicio, de ahí que, como una medida tendiente a salvaguardar el interés del fisco federal, tuvieron a bien establecer en los preceptos legales antes mencionados, la forma en que el contratante puede demostrar que el contratista dio cumplimiento de las citadas obligaciones, esto por medio de la entrega de una COPIA de las documentales siguientes:

1. De todos los comprobantes fiscales expedidos por el contratista, por concepto de pago de salarios de los trabajadores subcontratados, con acuse de recibo;
2. De la declaración de entero al fisco federal del contratista, de las retenciones del ISR efectuadas a los trabajadores subcontratados;
3. Del pago de las cuotas obrero patronales al IMSS del contratista, en relación a dichos trabajadores;
4. De la declaración del IVA del contratista y acuse de recibo de pago de ese impuesto al fisco federal.

En este sentido, la COPIA de las documentales anteriores tiene la obligación de proporcionarla el contratista al contratante, **y recíprocamente, el contratante está obligado a obtener del contratista**, por lo que, en la hipótesis de que el contratante no cuente con esa información, se presumiría que el contratista no cumplió con las obligaciones fiscales mencionadas, por lo

Art. 17-H Bis

- **Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando:**





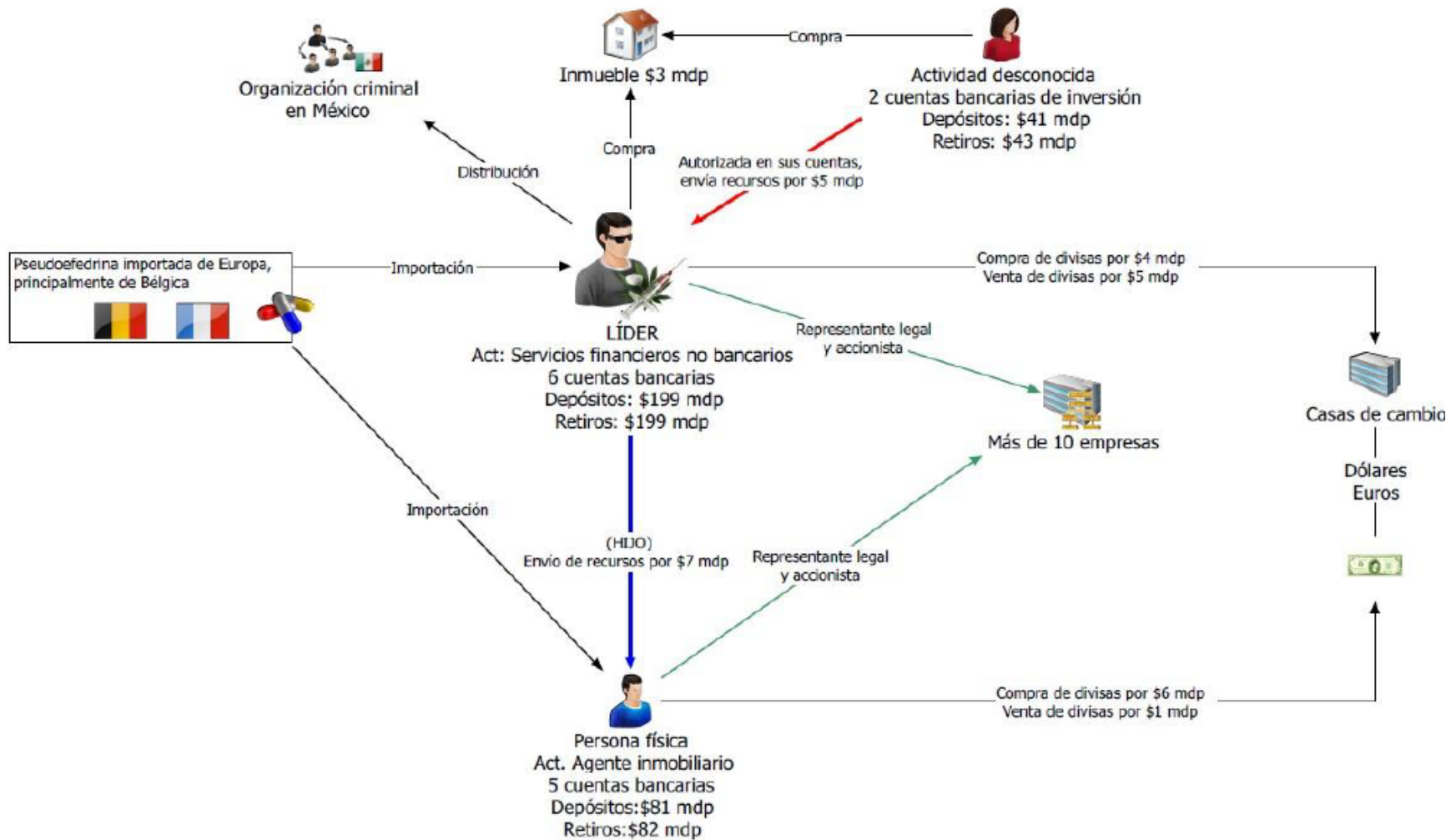
- **I. Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.**

- **V. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código y, que una vez transcurrido el plazo previsto en dicho párrafo no acreditaron la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corrigieron su situación fiscal.**



- **VII. Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.**





Art. 32-B CFF

- Las Instituciones Financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo están obligadas a obtener de sus cuentahabientes los datos de contacto electrónico que determine el SAT



Factura Instantánea

PORCIÓN DEL UNIVERSO DE FACTURERAS

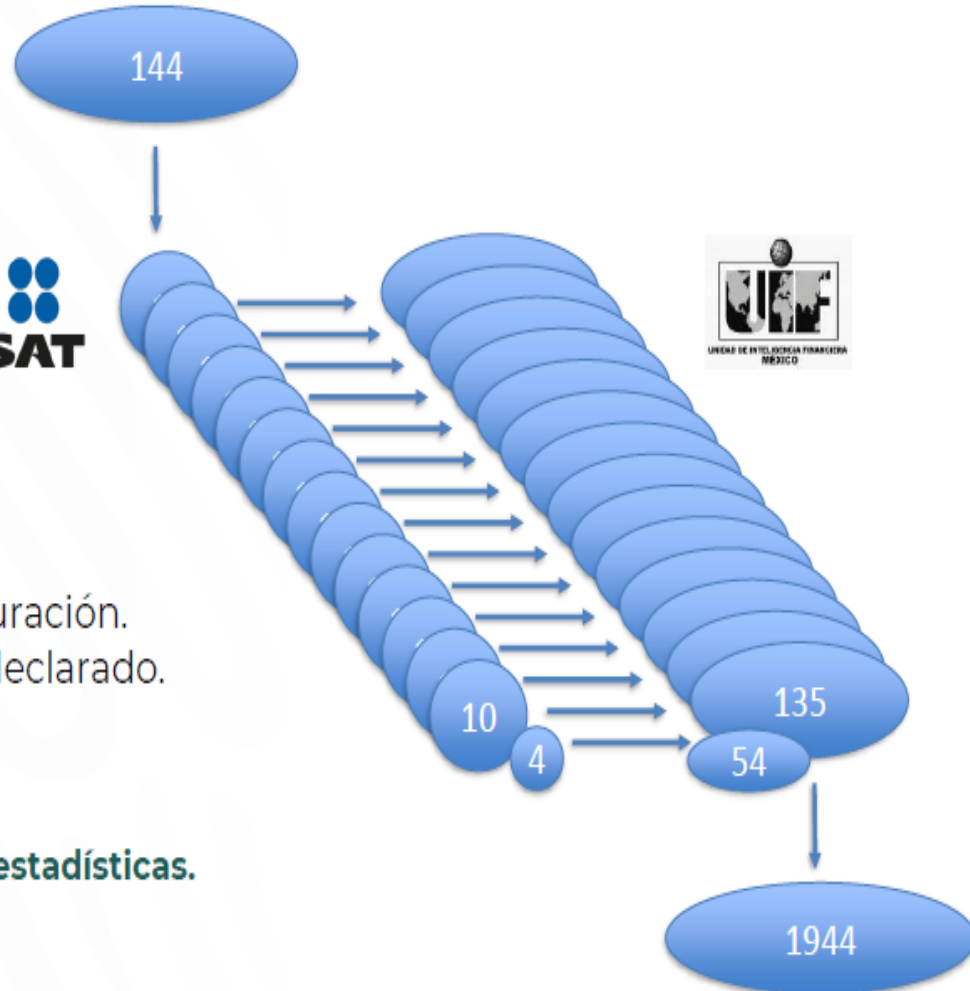
UIF detectó un potencial (según muestra) de 13.5 casos relacionados por cada 1 enviado por el SAT



MODELO Y SELECCIÓN DE CASOS

- Empresas de nueva creación.
- Incremento exponencial en la facturación.
- Incongruencias entre facturado y declarado.
- Otra información confidencial.

Se amplía el modelo y se disparan las estadísticas.



Norteamérica	2
Europa	17
Asia y el Pacífico	26
África	2

Descripción del caso:

La organización ofrece por medio de agentes independientes los servicios de lavado de dinero a organizaciones delictivas en el país (A), país (B) y otros. Para poder llevar a cabo dichas operaciones, la organización crea y tiene a su disposición al menos 42 empresas fachada en el país (A), muchas otras en el país (B) y en otros con diversos giros comerciales, dichas empresas tienen como accionistas a empleados jóvenes de bajo perfil con domicilios en común, los cuales resultan ser oficinas virtuales o casas habitación.

Las empresas fachada en el país (A) son utilizadas para realizar diversas operaciones y proveer de servicios financieros a sus clientes, tales como captación de recursos, cambios de divisas, envío de transferencias, entre otras, las cuales en muchos casos no pasan por el sector financiero.

Para las operaciones llevadas a cabo en el país (A), se identifican varias cuentas a nombre de un grupo reducido del total de las empresas fachada constituidas en el país (A) en distintas instituciones financieras donde se concentran los recursos ilícitos, los cuales llegan por medio de transferencias nacionales, cheques y efectivo.

Posteriormente, los recursos son dispersados en su gran mayoría por medio de transferencias internacionales a más de 42 países teniendo como beneficiarios a más de 1,500 individuos y compañías en el extranjero, siendo el país (B) donde se dispersaba la mayor cantidad de recursos.

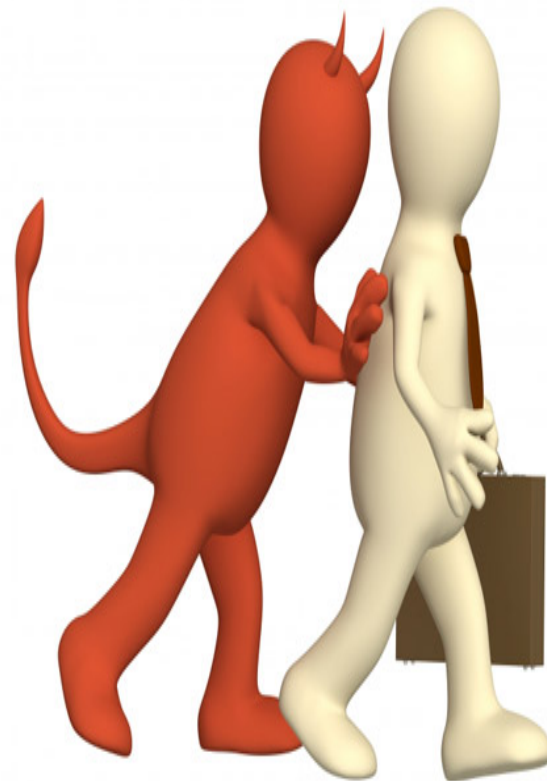
Otra parte de los recursos también son dispersados a diversos individuos y empresas en el país (A) por medio de transferencias nacionales y cheques.

Art. 83

- **VIII.** Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero que no desvirtuó la presunción de que tales comprobantes amparan operaciones inexistentes y, por tanto, se encuentra incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, sin que el contribuyente que los utiliza haya demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal previsto en el octavo párrafo del citado artículo, salvo que el propio contribuyente, dentro del mismo plazo, haya corregido su situación fiscal.
- De un 55% a un 75% del monto de cada comprobante fiscal

Art. 69-B CFF

- Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.



- En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su **buzón tributario**, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de **quince días** contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.
- Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, **una prórroga de cinco días** al plazo previsto en el párrafo anterior, para aportar la documentación e información respectiva, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.

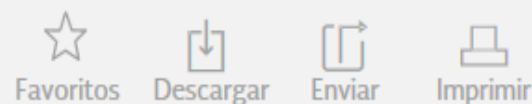
- Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga, la autoridad, en un plazo que no excederá de cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario. **Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación** e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario. En este caso, **el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento** y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días. Asimismo, se publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.



- La autoridad fiscal también publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.
- Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.

Consulta la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes

< Volver



Conoce a los contribuyentes que presuntamente simulan operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales digitales.

Te ayudamos

Quiénes lo pueden utilizar

Ingresa Con

Todas las personas físicas y morales que requieran conocer si se ubican en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

No requiere autenticación

MarcaSAT: 01 (55) 627 22 728

Objetivo

Te permite conocer si para el SAT algún contribuyente se ubica en la presunción de llevar a cabo operaciones inexistentes a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales.



Asistencia por internet



Orientación telefónica



Contacto Aduanas

Fundamento Legal

- Código Fiscal de la Federación artículo, 69-B.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículos 69 y 70.
- Resolución Miscelánea Fiscal, regla 1.4 y Anexo 1-A.



Foro chat



Chat uno a uno

INICIAR

Preguntas frecuentes

Si aparezco en la lista de contribuyentes presuntos ¿Cómo puedo corregirme?

Deberá aportar la información y documentación que...



Listado de contribuyentes (Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación)

Información actualizada al 05 de diciembre de 2018.

Artículo 69-B, primer y segundo párrafo del CFF

Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Archivos disponibles:

[Listado Completo](#)

[Definitivos](#)

[Desvirtuados](#)

Microsoft Excel

Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista

Cortar Copiar Copiar formato Portapapeles

Calibri 11 Fuente

Ajustar texto Combinar y centrar Alineación

General Número

Formato condicional Dar formato como tabla Estilos de celda

Insertar Eliminar Formato Celdas

Autosuma Rellenar Borrar Ordenar y filtrar Buscar y seleccionar Modificar

A1 Información actualizada al 5 de diciembre de 2018

Listado_Completo_69-B [Sólo lectura]

No	RFC	Nombre del	Situación de	Número y fe	Publicación	Número y fe	Publicación	Publicación	Número y fe	Publicación	Número y fe	Publicación	Publicación	Número y fe	Publicación
1	AAA080808H	ASESORES E	Definitivo	500-05-2018-	01/06/2018	500-05-2018-	25/06/2018				500-05-2018-	28/09/2018	23/10/2018		
2	AAA0910148	AQUAERIS A	Desvirtuado	500-05-2016-	01/01/2017	500-05-2016-	19/01/2017	13/10/2017	500-05-2017-	02/11/2017					
3	AAA100303L	INGENIOS SA	Desvirtuado	500-05-2017-	01/12/2017	500-05-2017-	26/12/2017	26/09/2018	500-05-2018-	23/10/2018					
4	AAA1207308	ASESORES Y	Definitivo	500-05-2016-	01/01/2017	500-05-2016-	19/01/2017				500-05-2018-	25/05/2018	28/06/2018		
5	AAA1502061	ACUESY ASE	Definitivo	500-05-2017-	18/09/2017	500-05-2017-	20/10/2017				500-05-2018-	16/03/2018	16/04/2018		
6	AAA620217	AMADOR AC	Definitivo	500-05-2017-	01/06/2017	500-05-2017-	12/06/2017				500-05-2018-	23/11/2018			
7	AAAG701203	ARAGÓN AY	Definitivo	500-05-2017-	31/10/2017	500-05-2017-	15/11/2017				500-05-2018-	25/05/2018	28/06/2018		
8	AAA830204	ARAIZA ARA	Definitivo	500-05-2016-	01/10/2016	500-05-2016-	12/10/2016				500-05-2017-	24/02/2017	14/03/2017		
9	AAAL440727	ALMANZA A	Definitivo	500-05-2018-	01/05/2018	500-05-2018-	22/05/2018				500-05-2018-	20/09/2018	08/10/2018		
10	AAAM93022	AMADO ACC	Presunto	500-05-2018-	01/06/2018	500-05-2018-	25/06/2018								
11	AAAV920808	ADAME ANTI	Definitivo	500-05-2017-	18/09/2017	500-05-2017-	20/10/2017				500-05-2018-	27/02/2018	13/03/2018		
12	AAB1011024	ASESORES AI	Definitivo	500-05-2014-	01/05/2014	500-05-2014-	15/05/2014				500-05-2015-	16/03/2015	06/04/2015		
13	AAB650718	ALCALA BEC	Definitivo	500-05-2017-	31/10/2017	500-05-2017-	15/11/2017				500-05-2018-	23/11/2018			
14	AABK761214	ALMANZA B	Definitivo	500-05-2017-	01/09/2017	500-05-2017-	19/09/2017				500-05-2018-	27/02/2018	13/03/2018		
15	AABM49021	ALANIS BADI	Definitivo	500-05-2017-	01/03/2017	500-05-2017-	14/03/2017				500-05-2017-	26/06/2017	11/07/2017		
16	AAC0510031	ALMAGUER	Definitivo	500-05-2017-	01/03/2017	500-05-2017-	14/03/2017				500-05-2017-	26/06/2017	11/07/2017		
17	AAC0608103	ADITIVOS AL	Definitivo	500-02-00-20	01/02/2014	500-02-00-20	11/02/2014				500-05-2015-	16/02/2015	02/03/2015		
18	AAC0805273	ASESORÍAS A	Definitivo	500-05-2018-	01/06/2018	500-05-2018-	25/06/2018				500-05-2018-	18/10/2018	13/11/2018		
19	AAC1004204	ACEROS Y AL	Definitivo	500-05-2017-	01/02/2017	500-05-2017-	16/02/2017				500-05-2018-	16/05/2018	31/05/2018		



Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

- Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.
- En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.

Estrictamente Indispensable

- **RENTA. INTERPRETACION DEL TERMINO “ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES” A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 31, FRACCION I, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO (LEGISLACION VIGENTE EN 2002).** El precepto citado establece que las deducciones autorizadas por el título II, relativo a las personas morales, entre otros requisitos, deben ser “estrictamente indispensables” para los fines de la actividad del contribuyente. Ahora bien, la concepción genérica de dicho requisito se justifica al atender a la cantidad de supuestos que en cada caso concreto pueden recibir aquel calificativo; por tanto, **como es imposible definir todos los supuestos factibles o establecer reglas generales para su determinación, dicho término debe interpretarse atendiendo a los fines de cada empresa y al gasto específico de que se trate.** En tales condiciones, el carácter de indispensable se encuentra vinculado con la consecución del objeto social de la empresa, es decir, debe tratarse de **un gasto necesario para que se cumplimenten en forma cabal sus actividades**, de manera que de no realizarlo, éstas tendrían que disminuirse o suspenderse; de ahí que el legislador únicamente permite excluir erogaciones de esa naturaleza al considerar la capacidad contributiva del sujeto, cuando existan motivos de carácter jurídico, económico y/o social que lo justifiquen.
- *Tesis de la Segunda Sala de la SCJN.*
- *SJF de diciembre de 2004, pág. 565.*

PRODECON 27/2013/CTN/CS-SASEN (Aprobado 4ta. Sesión Ordinaria 12/04/2013)

- **DEDUCCIONES. LAS AUTORIDADES FISCALES DEBEN RECONOCERLAS EN LA MEDIDA EN QUE SE ACREDITE SU ESTRECHA RELACION CON LA CAPACIDAD DEL CONTRIBUYENTE PARA GENERAR INGRESOS Y, POR ENDE, SU ESTRICTA INDISPENSABILIDAD.** Las deducciones son un derecho de los contribuyentes contenido en la mecánica del impuesto sobre la renta y, por ende en todas las regulaciones que le dan vida, comenzando por nuestra Constitución Federal. La proporcionalidad posibilita a los gobernados a contribuir al gasto público de acuerdo con su verdadera capacidad contributiva, es decir, sobre las utilidades que se generen, entendiéndose a éstas como el resultado de la comparación de los costos y gastos que se tuvieron que erogar para la generación de los ingresos. Es por ello que a juicio de esta Procuraduría, la capacidad contributiva, en el caso del impuesto sobre la renta vinculado a actividades empresariales, se basa en la idea de que la determinación del impuesto se justifica si se toma en cuenta la utilidad real, obtenida considerando el ingreso y las cantidades erogadas como gasto para su generación. Dichos gastos comprenden a las deducciones autorizadas por la ley, las que, por regla general, deben ser reconocidas por el legislador en atención al principio de proporcionalidad tributaria, a fin de que el tributo resultante se ajuste a la capacidad contributiva. De tal forma, si las autoridades hacendarias rechazaran ciertas deducciones que resultan estructurales para un sector de contribuyentes, sin el análisis, la reflexión ni entendimiento de la lógica empresarial del sector en específico, se contravendrían postulados normativos generales esenciales y básicos que trascienden a la totalidad del sistema tributario, como lo es la deducción de gastos que son necesarios e indispensables en atención a la peculiaridad de los negocios y, por ende, los derechos fundamentales de los contribuyentes.
- *Criterio sustentado en: Recomendación Sistémica DGAS/RS/001/2012*

- **COMPROBANTES FISCALES. CONCEPTO, REQUISITOS Y FUNCIONES.** Los comprobantes fiscales son los medios de convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan el tipo de actos o las actividades que realizan para efectos fiscales. Esto es, si un contribuyente desempeña alguna actividad o interviene en un acontecimiento que actualiza el hecho imponible por el que debe pagar una contribución, entonces deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente para determinar su situación respecto del tributo que en concreto tenga que pagar; de igual forma, quien solicite un servicio o intervenga en un hecho por el que se genera un tributo, tiene la obligación de solicitar el comprobante respectivo. Ahora bien, los comprobantes fiscales sirven para cumplir con la obligación legal que el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, en lo general, y las leyes tributarias, en lo particular, establecen para dejar constancia fehaciente -principalmente documental o por cualquier otro medio verificable- de que existió un hecho o acto gravado por una contribución y determinar cuál es la situación fiscal en concreto de un contribuyente. Asimismo, en atención a la mecánica impositiva de cada ley tributaria, los referidos comprobantes también se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos para efectos tributarios. Sin embargo, no cualquier medio de convicción puede considerarse comprobante fiscal, sino únicamente los que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 29-A del indicado ordenamiento y, en su caso, con los establecidos en las leyes tributarias especiales, en específico, los que deban considerarse así en atención al diseño normativo de cada tributo en lo particular.
- Tesis aislada de la Primera Sala de la SCJN.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XX, mayo de 2013, tomo 1, décima época, pág. 524.
- Amparo directo en revisión 84/2013. Lechera Alteña, S.A. de C.V. 6 de marzo de 2013.
- Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

PRODECON 6/2013/CTN/CS-SPDC (Aprobado 4ta. Sesión Ordinaria 12/04/2013)

- **DEDUCCIONES AUTORIZADAS. NO DEBE EXIGIRSE EL CUMPLIMIENTO DE MAYORES REQUISITOS QUE LOS QUE EXPRESAMENTE ESTABLECE LA LEY.** Tratándose de personas morales las deducciones deben cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esto es, que además de ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad de la sociedad, se encuentren amparadas con la documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales aplicables y estén debidamente registradas en la contabilidad del contribuyente. En ese sentido, **si la autoridad fiscal pretende rechazar deducciones efectuadas por el contribuyente consistentes en adquisición de mercancía de sus proveedores por exigirle adicionalmente que compruebe gastos diversos como los de almacenaje, viaje, custodia y representación, que la autoridad presume debió necesariamente erogar la contribuyente al efectuar las operaciones de adquisición, tal exigencia resulta notoriamente ilegal, ya que en un Estado de Derecho, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, máxime que, por una parte, la autoridad en el procedimiento de fiscalización compulsó a los proveedores quienes verificaron la certeza de las ventas al contribuyente y, por otra parte, éste incluso presentó contratos de prestación de servicios en relación con las operaciones de compra que constituyen su objeto social, en los que, entre otros datos, constaron los nombres de quienes acudieron a prestar los servicios a las instalaciones de la contribuyente, las actividades que desarrollaron, horarios, control de asistencia, etcétera y la autoridad, al emitir la liquidación no hizo pronunciamiento alguno en cuanto a tales elementos que ella misma requirió.**
- Criterio sustentado en: Recomendación 16/2012

- **¿Qué efectos fiscales tiene esta práctica?** El contribuyente **erosiona su base gravable** del **ISR**, incluso generando **pérdidas** que provocarían que no pagara ISR en varios periodos.

Respecto al **IVA**, la agresión al fisco es más fuerte porque implica que se generan **saldos a favor**, que se compensan contra el mismo impuesto (no ingresa impuesto) o, peor, que se pida la **devolución** de un IVA en realidad inexistente.

Con la compensación universal, en los esquemas de evasión detectados, el IVA se compensaba contra el **ISR** (*erosionando base gravable*) y contra las **retenciones** a los trabajadores (*trabajadores sí pagaban sus impuestos, pero la empresa no los enteraba porque compensaba contra IVA, a veces amparada en facturas falsas*).

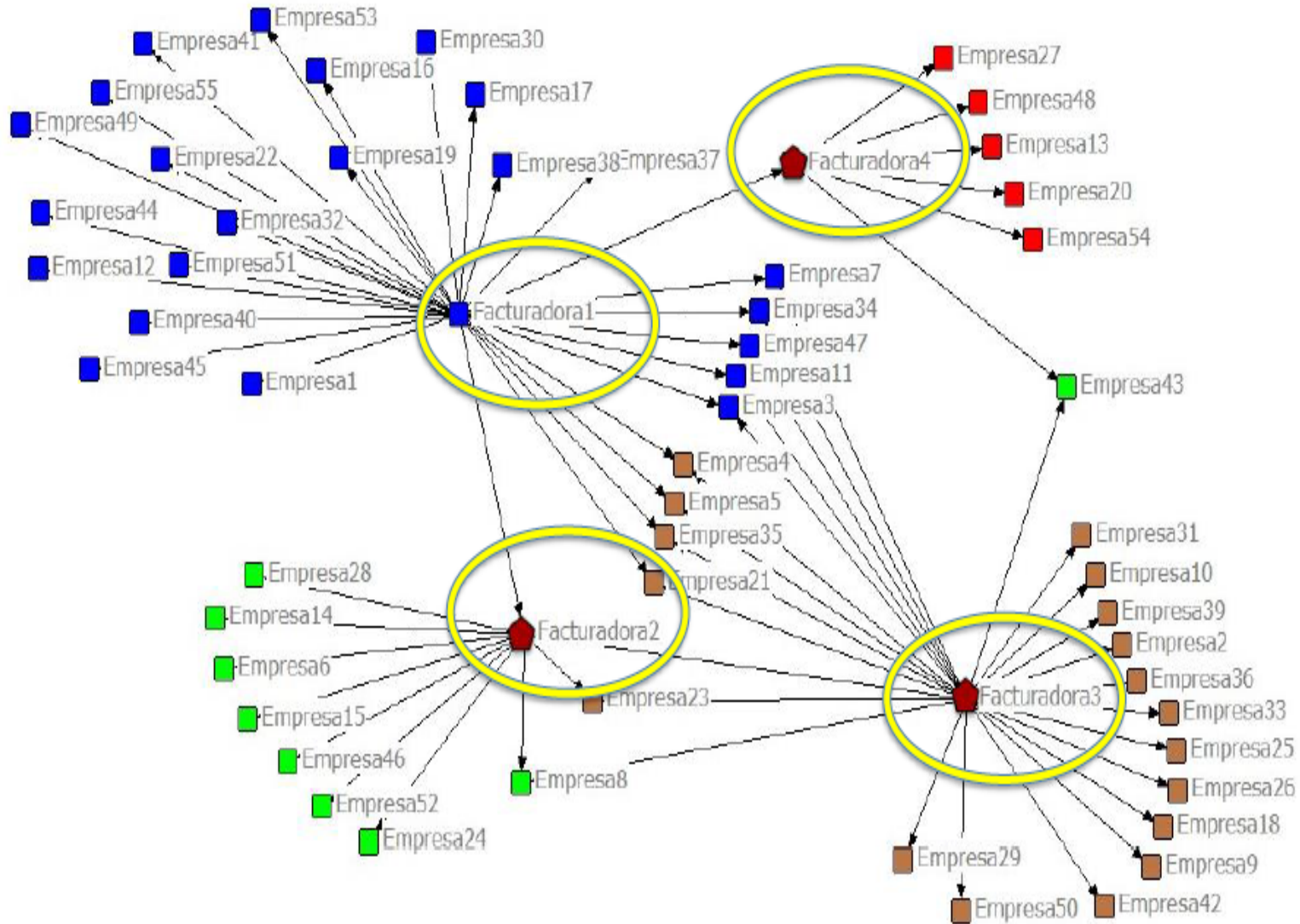
Esta práctica también se presta a **esquemas evasores de la nómina** de trabajadores, puede **encubrir corrupción** de funcionarios y de entidades públicas, y se ha detectado en **redes** que comparten esquemas de planeación agresiva.

Es la colocación en el mercado de comprobantes fiscales auténticos pero que amparan conceptos que no se han enajenado o no corresponden al monto facturado.

- **¿Cómo es una factura falsa?** Igual a cualquier otra, es válida porque cuenta con los elementos formales y autorizados de toda factura. Lo que la hace **falsa** es su contenido, que se presume verdadero (y por ello la transacción logra tener consecuencias fiscales); es hasta que el Fisco revisa la factura donde detecta que la operación es simulada, en realidad no existe.
- **Si la transacción es inexistente, ¿también el dinero?** No necesariamente. La factura puede referir: **a) cifras de dinero nunca pagadas** (del "Banco de la Fantasía") por operaciones que no existieron; o **b) puede amparar dinero que sí fue objeto de una transacción**, aunque no la operación.
- **¿ Por qué se finge pagar, o por qué se pagaría, por algo que no existe?**
a) cuando el dinero no existió: **por evasión fiscal**; y, **b)** Cuando el dinero sí existió: **por evasión fiscal y lavado de dinero.**

EJEMPLO.- MUESTRA
DE 4 EFOS

Redes de facturación

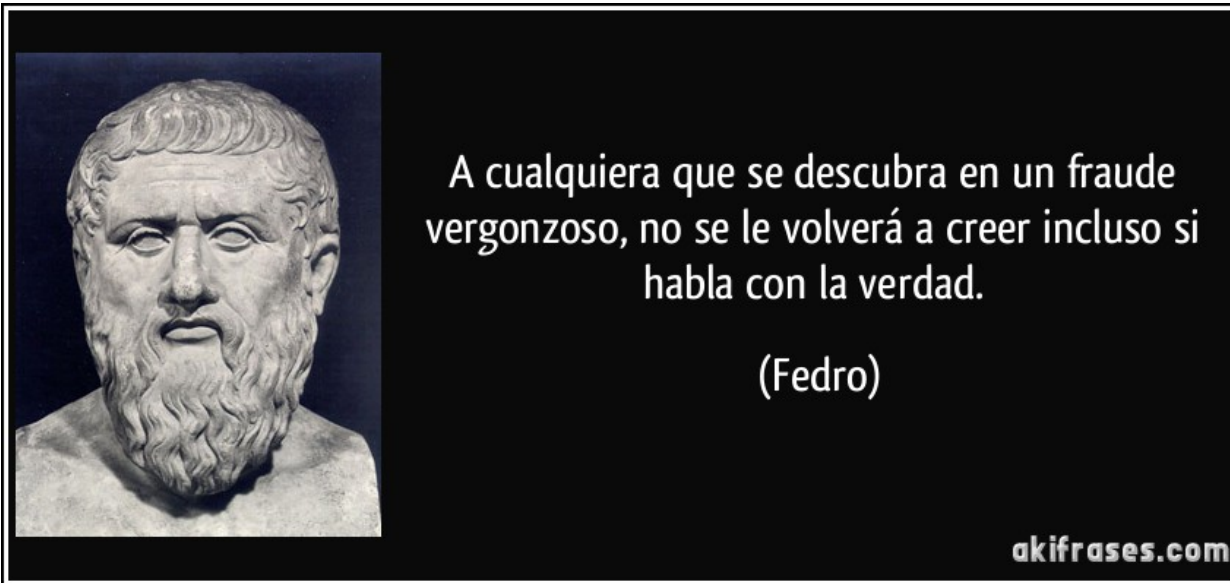


ERROR

Distorsión de la información financiera **sin ánimo** de causar perjuicio.

FRAUDE

Distorsión de la información financiera **con ánimo** de causar perjuicio.





MINISTERIO DEL EJECUTIVO



Empleados y Familiares

realizaron endosos y cobros de los cheques p/los Comites Beneficiados

PROG. DE ASISTENCIA A PRODUCTORES RURALES



Actor 2

Representante



Actor Principal 1
CLAN FAMILIAR Y LABORAL

Presidente

Representantes



EMPRESA 3

FNAP

firmante

Representante

Recepción de Fondos

firmante

Depositos Efectivos y Cheques endosados

Titular de cuentas

Cuenta de Actor Principal 1
BANCO LOCAL 2

compra inmueble



Actor 3

firmante

CUENTA DE FNAP
BANCO LOCAL 1

pago con cheque

gira cheque a la orden de Empresa 1



INNUBLE

EMPRESA 1 RUBRO BIENES MUEBLES

cobra por venta a Empresa 2

Según Empresa 2 no existen vínculos

EMPRESA 2

RUBRO BIENES MUEBLES





FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE METODOS DE INVESTIGACION
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE INTEGRA LA ORGANIZACIÓN
REGIONAL DE LA PFM EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
"2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

FGR/CM/AIC/PFM/DGMM/JA/QROROO/CAN/ 0344/2019
Cancún, Quintana Roo, a 05 de Agosto de 2019

Carpeta de Investigación: FED/QR/CHET/0000324/2018
Asunto: Citatorio URGENTE



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE
INTEGRA LA ORGANIZACIÓN
REGIONAL DE LA P.F.M.
EN EL ESTADO DE
QUINTANA ROO

Av. Jose Lopez Portillo, Region 93, Manzana 21, Lote 01, Cancun, Quintana Roo
Tel. (998) 8519640 www.pgr.gob.mx

DATOS DE QUIEN RECIBE NOTIFICACIÓN

Nombre completo: _____

Fecha y hora: _____

Firma: _____

MANIFESTACIONES

a) Con relación a numerales 1, 2, 3 y 4 MI MANDANTE NO ADMITE LOS HECHOS QUE LA C. VERONICA CASTRO VALDEZ, LE IMPUTA, en atención a que **EN NINGÚN MOMENTO HA TENIDO RELACIÓN LABORAL ALGUNA CON ELLA**; sin embargo, por un error involuntario se emitieron CFDIs por concepto de nómina, no obstante al advertirse tal inconsistencia se procedió a su cancelación, tal como se observa de los acuses de cancelación de los CFDIs correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019, que se adjuntan al presente informe.

Por lo anterior y, considerando que mi mandante en momento alguno ha ocasionado una violación a los derechos tributarios de la C. VERÓNICA CASTRO VALDEZ, esto por los motivos y circunstancias precisados anteriormente, respetuosamente solicito se dicte el Acuerdo de No Responsabilidad correspondiente, concluyéndose de forma definitiva el expediente **19789-I-QRB-2003-2019**.

Lo anterior se acredita con las siguientes:

PRUEBAS

1. Copia simple del Instrumento Notarial 23,069, pasado por la fe la Lic. Marcela Pascoe Lordmendez, notario público número 1 y del patrimonio del inmueble federal, del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, mismo que se agrega como ANEXO 1.
2. Copia simple del CFDI con número de folio fiscal 91E95D12-D722-47E6-B2A7-C4C793230AA4, acompañado de su acuse de cancelación, mismo que se agrega como ANEXO 2.
3. Copia simple del CFDI con número de folio fiscal B9A0A913-68B5-4CC5-90B4-6E0AC8FA7E62, acompañado de su acuse de cancelación, mismo que se agrega como ANEXO 3.

4. Copia simple del CFDI con número de folio fiscal 56CBC28A-57E5-425A-9751-2A151C4E624, acompañado de su acuse de cancelación acompañado de su acuse de cancelación, mismo que se agrega como ANEXO 5.
5. Copia simple del CFDI con número de folio fiscal 1E5DE9DB-03DF-4221-A11A-5DD4E04F8B24, acompañado de su acuse de cancelación, mismo que se agrega como ANEXO 6.
6. Copia simple del CFDI con número de folio fiscal 4D3DB558-B3E6-448F-A58C-0E9F0475CEA6, acompañado de su acuse de cancelación, mismo que se agrega como ANEXO 7.
7. Copia simple del CFDI con número de folio fiscal E2111DAC-28C0-403A-A986-0B96DC7DBADA, acompañado de su acuse de cancelación, mismo que se agrega como ANEXO 8.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Director General de Quejas y Reclamaciones de Impuestos Federales, pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos de la personalidad con que me ostento, teniendo por rendido en tiempo y forma el informe que me fue requerido mediante el Acuerdo de Admisión con Requerimiento de Informe, dejando sin efectos el apercibimiento decretado dentro de dicho proveído.

SEGUNDO. Dictar Acuerdo de No Responsabilidad en virtud de que mi mandante no generó perjuicio alguno en contra de los derechos tributarios o de alguna otra índole del quejoso.

II. Participantes: EFOS y EDOS

Empresa que factura
operaciones
simuladas **EFOS**



GANA una
comisión sobre
la factura que
emitió



Vende facturas



Factura emitida
que respalda una
operación de
compra-venta
ficticia

Empresa que deducen
operaciones
simuladas **EDOS**



Aumenta sus gastos para
reducir la base gravable
de ISR

Aumenta el IVA
acreditable, reduciendo
el monto por IVA
transferido al fisco



Compra facturas

Paga en efectivo una
comisión por factura

GANA lo que omite de
ambos impuestos (menos
una comisión a la EFOS)



El fisco **PIERDE** el monto **NO** pagado de ISR e IVA
por los comprobantes de la **EDOS**



EJEMPLO:

	NORMAL	SIMULADA	
INGRESOS	300	300	
GASTOS	150	250	→ +
BASE GRAVABLE	150	50	100
IMPUESTO ISR	45	15	(30%
IMPUESTO IVA	+ 24	+ 8	(16%
TOTAL	69	- 23	= 46

Asumiendo una comisión del 10%


- EFOS ganó con la operación: \$10
- Fisco perdió: \$46
- EDOS ganó: \$36 (diferencia del impuesto a pagar - comisión)

EFOS


Son las empresas que **venden las facturas** para ser deducidas por otras empresas que sí tienen operaciones reales.

"Factureras" en sentido estricto


Características de empresas que GENERAN operaciones simuladas




No cuentan con activos, personal ni infraestructura física.




No se localizan en el domicilio fiscal, o después de un tiempo lo desocupan sin dar aviso.




Objeto social muy amplio, énfasis en intangibles, para poder ofrecer facturas acordes a las actividades de quien las compra.



Comparten domicilio fiscal con otros contribuyentes, generalmente en zonas marginadas, virtuales o ficticias.



Abren cuentas bancarias y las cancelan pronto. Presentan altos montos de facturación y pocos o nulos gastos.



Socios no cuentan con recursos económicos, no declararan, son ilocalizables, habitan en zonas marginadas o fueron empleados.

Incidencia por actividad económica

Tangibles:

61%

- Comercio al por mayor 40%
- Construcción 34%
- Comercio al por menor 7%
- Industrias manufactureras 7%

Intangibles:

39%

- Servicios profesionales, científicos y técnicos 61%
- Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación 19%
- Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e inmuebles 7%
- Otros servicios excepto actividades del gobierno 7%

Comercio al por mayor y al por menor:

Intermediarios, materiales para construcción, madera, metales, mobiliario y equipo de oficina.

Servicios profesionales científicos y técnicos:

Consultoría en administración, auditoría, computación, publicidad, capacitación e investigación, nómina compartida, asesoría jurídica, contable, etc.

Incidencia por tipo de sociedad

Sociedad Anónima 61%

- Los accionistas NO responden con su patrimonio personal de las deudas de la sociedad, sino únicamente hasta la cantidad máxima del capital aportado.

Sociedad de Responsabilidad Limitada 6%

- La participación de los socios se limita al monto de su aportación representada mediante partes sociales o de interés y nunca mediante acciones.

Sociedad Civil 6%


- En caso de insolvencia, los socios responden personalmente de las deudas de la sociedad.

Caso 1.- Ingresos facturados



Incremento en la facturación

Ejercicio	Facturación		Declaraciones		Observaciones
	Ingreso	Gasto	Ingresos	Deducciones	
2017	131,559,260	22,854,999	-	-	No declara
2018	4,333,962,975	1,006,833,146	-	-	
2019	74,389,297	12,086,437	-	-	


Incremento del 3,280%

Características de facturación

Ejercicio	Núm. clientes	Núm. facturas emitidas	Núm. Proveedores	Núm. facturas recibidas
2017	15	210	8	27
2018	34	6,299	33	954
2019	16	92	8	28

Caso 1.- Comparativo de ingresos de su sector económico: Comportamiento atípico

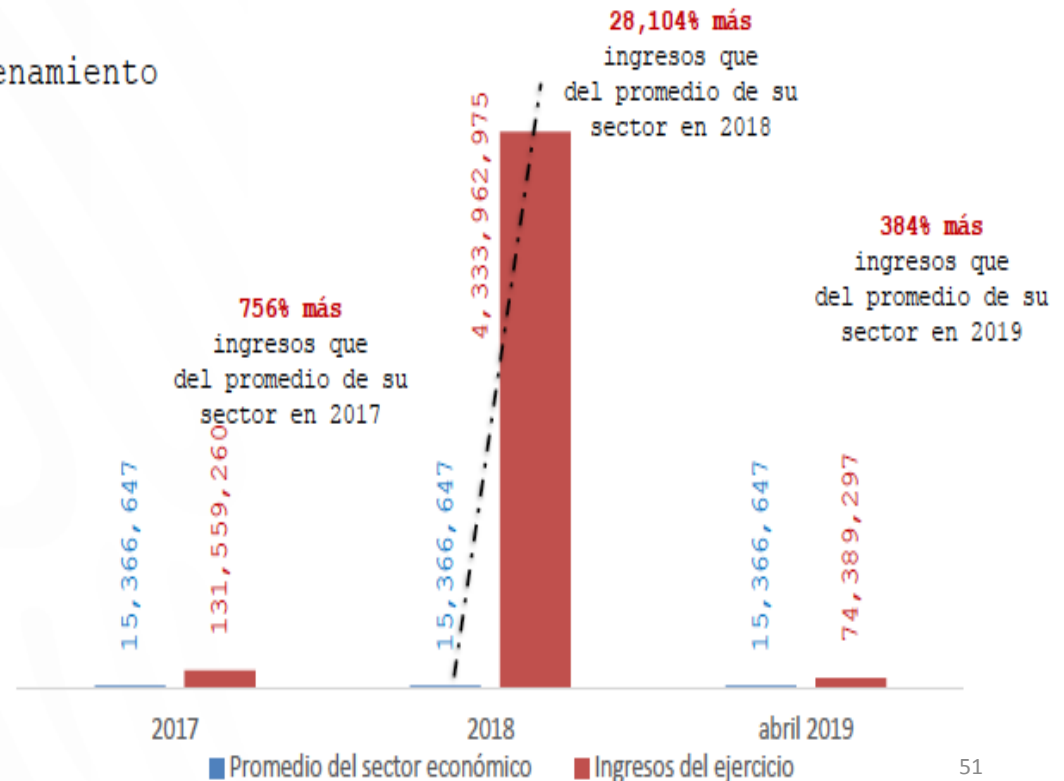
Con información del CFDI, así como del sector económico y entidad federativa, se obtuvieron los ingresos promedio de todo el país, a fin de comparar los ingresos de esta empresa con los ingresos de sus competidoras, arrojando comportamientos atípicos.

Sector: Transportes, correos y almacenamiento

Entidad: Nuevo León



El contribuyente registra ingresos muy superiores al promedio registrado por sus competidores en su entidad federativa



Caso 2.- Ingresos facturados



Incremento en la facturación

Ejercicio	Facturación		Declaraciones		Observaciones
	Ingreso	Gasto	Ingresos	Deducciones	
2017	53'268,598	0	53,272,024	53,875,787	Declara más deducciones de las facturadas lo que hace que no tenga coeficiente de utilidad para pagar
2018	11,184,486,884	113,679	11,334,186,878	11,340,855,793	
2019	7,089,130,891	0	11,127,266,409	-	

↑ **Incremento del 20,896%**

Características de facturación

Ejercicio	Núm. clientes	Núm. facturas emitidas	Núm. Proveedores	Núm. facturas recibidas
2017	2	23	0	0
2018	44	3,639	2	3
2019	128	2,649	0	0

EDOS

Son las empresas que **deducen** las facturas obtenidas del EFOS para disminuir la base del impuesto y en ocasiones, solicitar devoluciones.

"Factureras" en sentido amplio, vox populi



Genera documentación apócrifa para acreditar la materialidad de la operación.
(manuales, asesorías, capacitación, etc.)



Por lo general cumple con sus obligaciones fiscales.



Suelen reportar perdidas fiscales o utilidades marginales.

Generan mínimo impuesto a cargo.

Características de empresas que DEDUCEN operaciones simuladas



Esta localizado en el domicilio fiscal que tiene registrado el SAT.



Los socios generalmente están en la nómina, y tienen mayor cumplimiento que los EFOS.



Tienen una actividad en donde la materialidad es visible.

Archivo Inicio Insertar Dibujar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda Power Pivot ¿Qué desea hacer?
Normal Bueno Incorrecto Neutral Cálculo
Celda de co... Celda vinculada Entrada Notas Salida
Formato Dar formato condicional como tabla
Insertar Eliminar Formato
Autosuma Rellenar Ordenar y filtrar Buscar y seleccionar

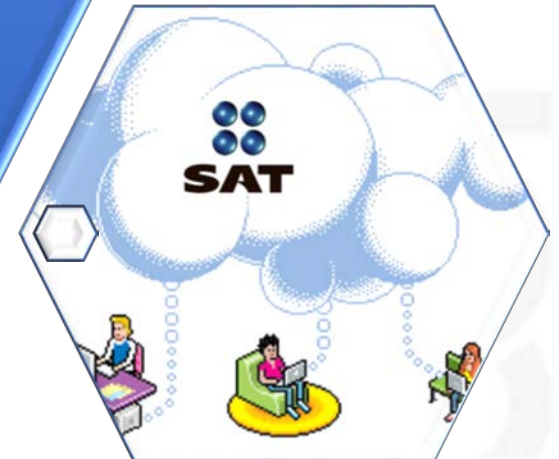
Table with columns: A (Uuid), B (RfcEmisor), C (NombreEmisor), D (RfcReceptor), E (NombreReceptor), F (RfcPac), G (FechaEmision), H (FechaCertificacionSat), I (Monto), J (EfectoComprobante), K (Estatus), L (FechaCancelacion), M. Contains multiple rows of transaction data.



Cargar XML

Conciliación
Repositorio
SAT

Integración
Soportes



XML DETALLE 2014.xls

Buscar en la h

Inicio Diseño Tablas Gráficos SmartArt Fórmulas Datos Revisar

Editar Fuente Arial 10 Ajustar texto General Formato Normal Correcto Incorrecto Neutral Celdas Insertar Eliminar

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
29	7255547-D35C-4126-967B-C47E086A024B	ALU8309025T5	ABASTECEDORA LUMEN, S.A DE C.V	14/07/14	389.16	Ingreso	Vigente	64.05	
30	8038AC89-9487-4DFE-A23A-05182F1EAB3D0	GAZ951213KZ9	GRUPO AZCA S.A DE C.V	15/07/14	300.00	Ingreso	Vigente	64.11	
31	783C5F30-6BBF-4D22-BACB-EC750ED54CD6	GAZ951213KZ9	GRUPO AZCA S.A DE C.V	15/07/14	250.00	Ingreso	Vigente	64.1	
32	820B23BC-E0C8-46AD-94A2-DC9B282EF32D	RIC1820913EH6	ISAAC EMMANUEL RIVERA CARDENAS	17/07/14	208.80	Ingreso	Vigente	65.05	
33	4260C290-E8CB-450F-9175-F7DB87B70411	ALU8309025T5	Abastecedora Lumen, S.A. de C.V.	17/07/14	88.36	Ingreso	Vigente	64.12	
34	A9A21DD7-F235-477B-96FA-2FC9799F954D	IP17207053I4	INDUSTRIAS PLASTICAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	17/07/14	6,069.12	Ingreso	Vigente	38	
35	411A5580-35B7-4569-B41B-E623CEBDB4CC	NWM9709244W4	Nueva Wal Mart de México, S. de R. L. de C.V.	17/07/14	239.00	Ingreso	Vigente	64.13	
36	173D6FA8-E65E-4F0F-BB4D-6B20AF9D5C8B	TME840315KT6	TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	18/07/14	2,256.00	Ingreso	Vigente	66.09	PROVISIONADO
37	88F6474E-83AC-4CLO-BF7-530C025392DE	DGR910513F45	Distribuidora Graficolor S.A. de C.V.	18/07/14	773.14	Ingreso	Vigente	64.14	
38	888F788C-E010-E441-8CAF-162DA0A00843	CAVV781230MF5	VERÓNICA CASTRO VALDEZ	21/07/14	6,530.33	Ingreso	Vigente	66.1	PROVISIONADO
39	D6CD370E-3587-48E3-A786-9F5823E24CCC	IAM920812NI8	IMPORTADORA ALEGRÍA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	21/07/14	306.90	Ingreso	Vigente	65.06	
40	22ED789F-EE90-49E2-8C2E-73D848F4EE02	BNM840515VB1	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	22/07/14	1,556.98	Ingreso	Vigente	43	
41	9487A5D8-1407-4430-AF75-06A8954FDBC6	FDE9310013X7	FAST DESING S.A. DE C. V.	22/07/14	112.75	Ingreso	Vigente	65.07	
42	C9EE04E8-45FE-4B94-8274-4D52BDF6871A	MAVR640421A90	ROCIO MARTINEZ VITELA	22/07/14	2,088.00	Ingreso	Vigente	49	
43	EC2CB144-1440-417C-BBC7-880713F9D1AE	MULX401113FF5	ALICIA MUSI LETAYF	22/07/14	80.00	Ingreso	Vigente		
44	C383F9FE-ED7E-46EE-A06F-7C1216FD9A185	GAZ951213KZ9	GRUPO AZCA S.A DE C.V	22/07/14	430.00	Ingreso	Vigente	64.15	
45	D148A8AD-4D12-E441-8C90-266F1F6DCBA0	CAMA5811114Z3	ALEJANDRO CAMARGO MONROY	23/07/14	8,361.47	Ingreso	Vigente	46	
46	9CFBF12C-EABA-4E89-B9F-A-C2779166D56D	APS080728RT5	ADT Private Security Services de México S.A. de C.V.	23/07/14	734.86	Ingreso	Vigente	66.08	PROVISIONADO
47	23BB44DD-F311-4342-B923-D7AE9D3D2743	ALU8309025T5	ABASTECEDORA LUMEN, S.A DE C.V	23/07/14	18,499.00	Ingreso	Vigente	64.18	
48	51319CC9-D057-4761-A265-9C01A83AA07A	ALU8309025T5	ABASTECEDORA LUMEN, S.A DE C.V	23/07/14	347.74	Ingreso	Vigente	64.06	
49	E1760ADB-98AA-45B3-86FE-A545BC8000C9	CCO8605231N4	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	23/07/14	18.50	Ingreso	Vigente		
50	8B03A2C2-2DD4-4F67-8280-5E834C335CD	NWM9709244W4	Nueva Wal Mart de México, S. de R. L. de C.V.	24/07/14	1,273.13	Ingreso	Vigente	64.16	
51	75083899-C98E-4070-A807-E88E15E3B05A	ALU8309025T5	ABASTECEDORA LUMEN, S.A DE C.V	28/07/14	1,214.85	Ingreso	Vigente	64.08	
52	599993F7-BA33-4FF9-8FC7-386D2AC5DFB5	MPR1105135C5	LA MADELEINE PRODUCTS S.A. DE C.V.	28/07/14	3,298.80	Ingreso	Vigente	66.03	PROVISIONADO
53	074399C0-C980-4A2C-A7CB-8A8AD8ACE85FB	MPR1105135C5	LA MADELEINE PRODUCTS S.A. DE C.V.	28/07/14	382.80	Ingreso	Vigente	66.04	PROVISIONADO
54	707DC26C-87A3-48BC-8D57-3936AB1E6186	CFE370814QI0	Comision Federal de Electricidad	28/07/14	7,927.00	Ingreso	Vigente	66.11	PROVISIONADO
55	C6E7F065-A320-40DB-9247-907FF483C19A	ROCJ690928N24	JORGE EDUARDO ROJAS COBIAN	29/07/14	100.00	Ingreso	Vigente	65.08	
56	F8349C0F-15C8-495F-922A-D8AA6F8DEF74D	CAMA5811114Z3	ALEJANDRO CAMARGO MONROY	29/07/14	1,898.94	Ingreso	Vigente	55	
57	51880B38-C7AE-4382-AE8D-9AAAD0C806C3	CAMA5811114Z3	ALEJANDRO CAMARGO MONROY	29/07/14	5,145.52	Ingreso	Vigente	58	
58	907C4BA1-9E1C-4FDE-95CC-8842FD6C57A7	GOBO491213RU8	OTILIO GOMEZ BALTAZAR	29/07/14	2,784.00	Ingreso	Vigente		***dice Eiy que está cancelada y se solicitó refacturar
59	5345263C-2DA7-4423-9628-CF2D3C9FFCCA	GOC9303301F4	GRUPO OCTANO S.A. DE C.V.	29/07/14	520.00	Ingreso	Vigente	64.07	
60	827F35E6-BAGE-44D5-8464-BB767FDCF2AC	PDC041207MGA	PROVEEDORA DE DERIVADOS DEL CACAO S.A. DE C.V.	30/07/14	50,294.28	Ingreso	Vigente	66.01	PROVISIONADO
61	C1D1DFCEA-1582-4F98-8A23-D02A1FC2162C	NWM9709244W4	Nueva Wal Mart de México, S. de R. L. de C.V.	30/07/14	108.50	Ingreso	Vigente	64.17	
62	A4693630-480D-49A1-AB89-35E62CECC73	NWM9709244W4	Nueva Wal Mart de México, S. de R. L. de C.V.	30/07/14	190.10	Ingreso	Vigente	65.1	
63	065744C5-64D3-4B2F-AB95-4584C80687E8	IAM920812NI8	IMPORTADORA ALEGRÍA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	30/07/14	122.00	Ingreso	Vigente	65.11	
64	70AC7640-5AA0-42CF-8E6B-8A96A02D333F	CAMA5811114Z3	ALEJANDRO CAMARGO MONROY	31/07/14	2,205.22	Ingreso	Vigente	60	
65	79CA1CD3-D6FD-4CBB-B1AF-CA95D044321A	SAHS5104297H3	SILVIA SANCHEZ HERNANDEZ	31/07/14	3,521.76	Ingreso	Vigente	66.07	PROVISIONADO
66	CFE79D88-2DC4-4E06-823A-90E813170D33	NWM9709244W4	Nueva Wal Mart de México, S. de R. L. de C.V.	31/07/14	498.00	Ingreso	Vigente	65.09	

Razón de
Negocio

SOPORTES

Legal

Documental

Contable



Art. 5-A CFF

- Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal **directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan** a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico **razonablemente esperado por el contribuyente.**
- **Se considera que existe un beneficio económico razonablemente esperado, cuando las operaciones del contribuyente busquen generar ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad, mejorar su posicionamiento en el mercado, entre otros casos.**

La sustancia económica debe prevalecer

- El sistema de información contable debe ser delimitado en forma tal que pueda ser capaz de captar la esencia económica del ente emisor de información financiera.
- El reflejo de la sustancia económica debe prevalecer en el reconocimiento contable con el fin de incorporar los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad, de acuerdo con su realidad económica y no sólo en atención a su forma jurídica, cuando una y otra no coincidan. Debe otorgarse, en consecuencia, prioridad al fondo o sustancia económica sobre la forma legal.

- Ello es debido a que la forma legal de una operación puede tener una apariencia diferente al auténtico fondo económico de la misma y, en consecuencia, no reflejar adecuadamente su incidencia en la situación económico-financiera. Por ende, las formalidades jurídicas deben analizarse en un contexto adecuado, a la luz de la sustancia económica, a fin de que no la tergiversen y con ello distorsionen el reconocimiento contable.
- Un ejemplo de la aplicación de este postulado, se tiene cuando una entidad económica vende un activo a un tercero de tal manera que la documentación generada en la operación indica que la propiedad le ha sido transferida; sin embargo, pueden existir simultáneamente acuerdos entre las partes que aseguren a la entidad el continuar disfrutando de los beneficios económicos del activo en cuestión; en tales circunstancias, el hecho de presentar información sobre la existencia de una venta sólo con un enfoque jurídico, podría no representar adecuadamente la transacción efectuada.

Entidad Económica

- Es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros (conjunto integrado de actividades económicas y recursos), conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de la entidad económica es independiente de la de sus accionistas, propietarios o patrocinadores.



ASOCIACIÓN DE COSTOS Y GASTOS CON INGRESOS

- Es el fundamento del reconocimiento de una partida en el estado de resultados; esto es, los ingresos deben reconocerse en el periodo contable en el que se devenguen, identificando los costos y gastos (esfuerzos acumulados) que se incurrieron o consumieron en el proceso de generación de dichos ingresos.
- La asociación de los costos y gastos con los ingresos se lleva a cabo:
- a) identificando los costos y gastos que se erogaron para beneficiar directamente la generación de ingresos del periodo. En su caso deben efectuarse estimaciones o provisiones; y
- b) distribuyendo, en forma sistemática y racional, los costos y gastos que están relacionados con la generación de ingresos en distintos periodos contables

CONSISTENCIA

- Ante la existencia de operaciones similares en una entidad, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones
- Si las circunstancias o los hechos cambian y los criterios o procedimientos utilizados generan información que se aleja de los requisitos de calidad esperados, dichos criterios o procedimientos deben modificarse o sustituirse de manera justificada por otros, con el fin de fortalecer la utilidad en la información financiera.



- **CONCEPTO DE GASTO POR SERVICIO PRESTADO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, CONSTITUYE UN REQUISITO QUE LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE EVIDENCIE QUE EL SERVICIO FUE RECIBIDO PARA DEMOSTRAR QUE ES ESTRICAMENTE INDISPENSABLE.**- El artículo 31, fracciones I, III y IV, de la ley en comento previene, entre otros requisitos, que las deducciones autorizadas deberán ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de dicho impuesto, que deben estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales; que los pagos cuyo monto exceda del previsto por el legislador se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria; asimismo, deben estar debidamente registradas en contabilidad y restadas una sola vez. **Ahora bien, para comprobar la indispensabilidad del gasto es necesario demostrar la existencia de las erogaciones con la documentación comprobatoria de los asientos respectivos,** toda vez que la indispensabilidad lleva implícito el hecho de que el servicio correspondiente efectivamente se hubiere realizado, pues de no haberse llevado a cabo y, no obstante ello, el particular hubiera obtenido los ingresos normales de su actividad, evidenciaría que no es estrictamente indispensable, de ahí que conforme al último párrafo del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, **es necesario contar con material probatorio de la prestación de los servicios.** Por tales razones para conocer si una erogación es estrictamente indispensable, la autoridad fiscalizadora está en aptitud de revisar si los servicios registrados y pagados por el contribuyente fueron realizados, y este a su vez, con fundamento en el artículo 28, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009, tenía el deber de conservar la documentación comprobatoria de los registros respectivos, que si bien en principio está integrada por los comprobantes fiscales expedidos por el proveedor y los comprobantes de pago a este, conforme al artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **también incluyen los registros del servicio proporcionado, así como cuándo y dónde se efectuó, y para qué actividades relacionadas con el objeto social de la empresa se brindaron dichos servicios, pues la demostración de este vínculo con las actividades de la empresa es lo que demostraría su indispensabilidad** en el ejercicio revisado. Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1287/13-15-01-6.- Resuelto por la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 12 de febrero de 2014, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Analicia Vega León.- Secretario: Lic. Juan Carlos Martínez Jiménez

DE R.L.:

- 1) **¿Especifique cuáles fueron los bienes que sirvieron de base para calcular el importe pagado en cada factura emitida por cada uno de los contribuyentes relacionados?**
- 2) **Indique cómo solicitaba los bienes comercializados (especies marinas), especificando el medio por el cual fueron solicitados,** aportando la documentación que soporte su dicho en donde se deja constancia que se cumplió con las especificaciones de lo solicitado.
- 3) **Indique cómo se realizaba la confirmación del importe de los bienes comercializados (especies marinas) del periodo del cálculo para la emisión de la factura, qué documento entregaba el contribuyente que le servía de base para la confirmación de los importes facturados,** aportando la documentación que soporte su dicho.
- 4) **¿Cuándo y dónde se llevó la comercialización de bienes (especies marinas) con cada uno de los contribuyentes relacionados?** Al respecto deberá señalar la fecha en que inició la comercialización de bienes con cada uno de los contribuyentes relacionados, solicitando especifique el medio utilizado y la documentación comprobatoria.

- 6) **Indique en forma detallada, cómo fue la recepción del producto desde la llegada a sus instalaciones hasta que le dio entrada a su almacén.** Al respecto deberá proporcionar la documentación que soporte su dicho, como son las entradas de almacén, kárdex, notas de remisión, confirmación de compra y precio, etc. en donde se observe los registros de inventario de cada compra.
- 7) **Manifieste si el precio facturado incluye el servicio y la entrega del producto comercializado (especies marinas), indicando a cuánto asciende el monto facturado por cada uno de los contribuyentes relacionados, así como la fecha y forma en que realizó los pagos a dichos contribuyentes,** aportando la documentación soporte de los mismos.
- 8) **¿Cómo fue que conoció a los contribuyentes arriba relacionados con los que comercializaron bienes (especies marinas), de qué forma lo contactó?** Al respecto deberá indicar si fue a través de un medio masivo de comunicación, publicidad electrónica, recomendación de algún cliente o proveedor, entre otros, anexando, en su caso, la documentación que directa o indirectamente demuestre esta situación.
- 9) **¿Qué criterios tomó en consideración para elegir al a los contribuyentes arriba mencionados?** Al respecto deberá explicar si eligió atendiendo a su prestigio, a alguna promoción, para extinguir algún adeudo previo con el proveedor, por recomendación de un cliente o proveedor, entre otros, anexando, en su caso, la documentación que directa o indirectamente demuestre esta situación.

- 1) **¿Especifique en qué consistió y cuáles fueron los servicios que sirvieron de base para calcular el importe pagado en cada factura emitida por el contribuyente relacionado?**, Es decir, con independencia del concepto que aparece en el comprobante fiscal, así como del que está redactado en el contrato respectivo, deberá explicar detalladamente el tipo de servicio prestado, el tiempo invertido, así como la forma en que se llevó a cabo.
- 2) En relación a los servicios facturados de **Asesoría en análisis de peligros y puntos críticos de control**, indique en que consistió el citado servicio, anexando la documentación que soporte su dicho.
- 3) En relación a los servicios facturados de **Asesoría en análisis de peligros y puntos críticos de control**, indique cómo se llevó a cabo el citado servicio y cuál fue el beneficio obtenido y en donde se ve reflejado el beneficio del citado servicio, anexando la documentación que soporte su dicho.
- 4) En relación a los servicios facturados de **Asesoría en la definición de las medidas preventivas**, en las áreas de proceso, indique en qué consistió el citado servicio, anexando la documentación que soporte su dicho.

- 55) **En relación a los servicios facturados, se solicita indique cuántas personas fueron asignadas para realizar el trabajo y qué actividad realizó cada una de ellas, debiendo proporcionar la relación de las personas asignadas indicando el nombre completo, enlistando por cada una de ellas las actividades que le fueron asignadas para realizar el trabajo.**
- 56) **Para el caso de que la prestación de servicios se haya realizado en su domicilio, se solicita indique cómo controló el acceso a sus instalaciones de las personas que fueron asignadas para realizar los trabajos, y el tiempo que estuvieron laborando en sus instalaciones; aportando la documentación que soporte su dicho.**
- 57) **Indique cómo solicitaba los servicios especificando el medio por el cual fue solicitado,** aportando la documentación que soporte su dicho en donde se deja constancia que se cumplieron todos y cada uno de los lineamientos y requisitos solicitados.
- 58) **Indique cómo realizaba la confirmación con el prestador del servicio del importe de los servicios del período del cálculo para la emisión de la factura, qué documento le entregaba el prestador que le servía de base para la confirmación de los importes facturados,** aportando la documentación que soporte su dicho.
- 59) **¿Cómo fue que conoció al contribuyente que le prestó el servicio, de qué forma lo contactó?** Al respecto deberá indicar si fue a través de un medio masivo de comunicación, publicidad electrónica, recomendación de algún cliente o proveedor,

D.- En relación con el contribuyente (), se solicita:

En relación a los conceptos facturados de Tóner genéricos Hp-83A, se solicita especifique:

- 1) **Cómo solicitaba los bienes especificando el medio por el cual fue solicitado,** aportando la documentación que soporte su dicho en donde se deja constancia que se cumplió con las especificaciones de lo solicitado.
- 2) **Indique como se realizaba la confirmación del importe de los bienes comercializados del periodo del cálculo para la emisión de la factura, que documento entregaba el contribuyente, que le servía de base para la confirmación de los importes facturados,** aportando la documentación que soporte su dicho.

- 2) **Especifique cómo realizó el pago de los servicios facturados por RL de CV**, al respecto deberá proporcionar la documentación que soporte su dicho.
- 3) **Especifique cuándo realizó el pago de los servicios facturados por de RL de CV**, al respecto deberá proporcionar la documentación que soporte su dicho.



- 23) ¿Algún tercero participó en la elaboración o revisión del contrato antes de ser firmado por las partes contratantes?** Al respecto deberá señalar si el contrato fue revisado por el personal de algún Despacho de Abogados o de Consultoría Jurídica, o por algún abogado externo o interno de la empresa; de ser lo primero, deberá señalar la denominación social del Despacho, Registro Federal de Contribuyentes, y en su caso el contrato de prestación de servicios o comercialización de bienes con éste; si se trata de un abogado externo o que forma parte de la empresa, deberá precisar el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, número telefónico y número de Cédula Profesional o carta de pasante.
- 24) ¿En qué lugar se firmó el contrato?** En su caso precisar si algún Fedatario Público, empleado externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma del contrato, y de ser éste el caso proporcionar el nombre, teléfono y dirección electrónica de éstos.
- 25) ¿De qué manera el representante legal de .creditó tener las facultades suficientes para suscribir el contrato a nombre de dicho contribuyente?** En el caso de que haya conservado copia del Poder Notarial o de la identificación oficial del citado representante legal, se solicita proporcione copia fotostática legible.

“Me equivoqué y deduje una factura falsa por error, ¿qué hago?”

- En este momento el **SAT** requiere a todos los contribuyentes a que revisen su facturación lo antes posible.
- En caso de **duda** respecto a alguna factura o alguna operación celebrada con alguna EFOS, **acercarse al SAT cuanto antes.**
- Estamos en la mejor disposición de ayudar a las personas a **autocorregirse** en caso de haber cometido el **error de comprar una factura**, que quizá fue por inexperiencia, por curiosidad, por apuro económico, o porque se les hizo fácil.
- Con este Modelo de Riesgo, tarde o temprano llegaremos a esa factura. Será mucho mejor que en ese momento encontremos la **buena fe** de un contribuyente que se autocorrigió y no la **mala fe** de quien permaneció en un estado de **fraude a la nación.**
- “¿Dónde?” En la Administración de Recaudación de la oficina desconcentrada que les corresponda, o en las oficinas de BANCEN.

IV. Participantes: EFOS y EDOS

¿A quién fiscalizar?

EFOS (facturan)

- Genera y vende la factura falsa
- Cobra comisión y porcentaje
- Desaparece
- Fisco llega tarde
- Estrategia histórica y legislativa centrada en EFOS

Se obtiene:
INFORMACIÓN

EDOS (deducen)

- Compra la factura falsa
- Paga comisión y la deduce
- Interactúa con el fisco
- Fisco puede entrar a tiempo
- Estrategia histórica y legislativa descuidada respecto a EDOS

Se obtiene:
RECAUDACIÓN

A
AMBAS

Al Capone, personaje dedicado a prácticas criminales y al lavado de dinero, cuando un contador del departamento de impuesto se dedicó a buscar pruebas, encontrando una gran cantidad de evidencia, como ejemplo el libro de pagos, con el cual se pudo comprobar que el volumen de ventas superaba a la capacidad teórica del negocio de los lavadores, de hecho, el volumen de ventas real y el volumen de ventas declarado iban lejanos. Con lo cual la fiscalía pudo demostrar fraude en el pago de impuestos en Al Capone, en sus lavadores y así desmantelar esta organización.



Art. 33 RCFF Documentos que integran la contabilidad

- **I.** Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;
- **II.** Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte;
- **III.** Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;
- **IV.** Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;
- **V.** Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente;
- **VI.** La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;
- **VII.** La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior;
- **VIII.** La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y
- **IX.** Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

- **CREDITOS INCOBRABLES. PRUEBA IDONEA PARA DEMOSTRARLOS NO SON LOS DOCUMENTOS CONTABLES.** Para acreditar la imposibilidad práctica de cobro que establecía el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en los años 1975/1976, no resultan idóneas, las pruebas documentales de carácter contable que presentó el actor que hizo consistir en las siguientes: copias fotostáticas de las pólizas de diario, recibos de caja, cédula de integración y fotocopias de los auxiliares de mayor de la cuenta “otros gastos y productos” y copia de las declaraciones del impuesto sobre la renta por los ejercicios comprendidos del 1o. de noviembre de 1975 al 31 de octubre de 1976; porque con ellas sólo demuestra la existencia de la partida y su asiento contable, mas no se acredita que exista imposibilidad práctica de cobro, pues para ello eran necesarios otros medios de prueba que demostraran que no se pudo obtener el pago de esos créditos; razonamiento que hace este Tribunal con apoyo en lo dispuesto por los artículos 234 de Código Fiscal de la Federación y 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal.
- Tesis aislada de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, revista del
- TFF, enero de 1998, pág. 34.

Operaciones básicas de compras

- Planeación de compras
- Fichas técnicas
- Estudio de Mercados
- Control de precios
- Seguimiento post-compra
- Calificación de proveedores
- Calidad y oportunidad
- Solicitud de cotizaciones



El control interno se basa en la protección a través de todos los instrumentos pertinentes, la cobertura adecuada de las posibles contingencias y la verificación de los sistemas de preservación y registro.



Expediente comercial para clientes y/o proveedores

Escritura constitutiva, Poderes, Identificación Representante Legal

Constancia Inscripción RFC

Comprobante de domicilio

Opinión Positiva del Cumplimiento SAT e IMSS

Anexo Declaración Anual Depreciaciones

Comprobantes fiscales

Forma de Pago

Comunicación comercial

Contratos, acuerdos, convenios



Art. 49 Código de Comercio

- Los comerciantes están obligados a conservar por un plazo mínimo de diez años los originales de aquellas cartas, telegramas, mensajes de datos o cualesquiera otros documentos en que se consignent contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones.

Regla 1.4

- **Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción**
- Los contribuyentes podrán manifestar a través del buzón tributario, dentro de los **quince días** contados a partir de la última de las notificaciones a que se refiere el artículo 69-B, segundo párrafo del CFF, lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos notificados.



156/CFF Informe y documentación que deberá contener la manifestación con la cual se desvirtúa la presunción del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Personas físicas y morales que se ubiquen en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 69-B del CFF.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>A través de buzón tributario.</p> <p>Hasta en tanto este trámite no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponibles en el buzón tributario, el mismo deberá presentarse mediante escrito libre ante las oficinas de la autoridad que suscribió el oficio de presunción o a través del Portal del SAT, de conformidad con lo establecido en la regla 1.6. <u>en</u> relación con la regla 2.2.6. <u>de</u> la RMF.</p>
<p>¿Qué documentos se obtienen?</p> <p>Acuse de recibo.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Dentro del plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se haya efectuado, es decir, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Requisitos:</p> <p>Aviso digitalizado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manifestación bajo protesta de decir verdad, que los hechos que conoció la autoridad fiscal no son ciertos.
<ul style="list-style-type: none"> • Relación y respaldo de la documentación e información con la que desvirtúa que emitió comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes.
<p>Condiciones:</p> <p>Contar con e.firma.</p>
<p>Información adicional:</p> <p>No aplica.</p>
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Art. 69-B CFF; Reglas 1.4., 1.6., 2.2.6. RMF.</p>

Regla 1.5

- **Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales**

¿Dónde se presenta?

A través de buzón tributario.

Hasta en tanto este trámite no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponibles en el buzón tributario, el mismo deberá presentarse mediante escrito libre ante las oficinas de la autoridad que suscribió el oficio de presunción, de conformidad con lo establecido en la regla 1.6. en relación con la regla 2.2.6. de la RMF.

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal del SAT el listado de los contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF.

Requisitos:

Aviso digitalizado con:

- Relación de comprobantes fiscales y respaldo de la documentación e información con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
- En su caso, la declaración o declaraciones complementarias a través de la que corrigió su situación fiscal.

Condiciones:

Contar con e.firma.

- La autoridad podrá requerir información o documentación adicional, a efecto de resolver lo que en derecho proceda. El contribuyente contará con un plazo de **diez días** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, para proporcionar la información y documentación solicitada, dicho plazo se podrá ampliar por diez días más, siempre que el contribuyente presente su solicitud dentro del plazo inicial de diez días.
- El plazo máximo con el que contará la autoridad para resolver si el contribuyente acreditó que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparan dichos comprobantes, será de **treinta días** contados a partir del día en que presente su solicitud de aclaración, o bien, de que se tenga por cumplido el requerimiento de información.



Simulación Absoluta o Relativa

Personas

Empresas | Nuevos contribuyentes | Residentes en el extranjero

Buscar



Trámites y servicios
Para personas físicas



Buzón Tributario



Declaraciones



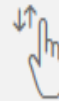
Factura electrónica



Trámites del RFC



Adeudos fiscales



Devoluciones y compensaciones



Otros trámites y servicios



Comercio exterior

Inicio > Otros trámites y servicios

Utiliza nuestros servicios electrónicos y realiza cons

Genera tu Constancia de Situación Fiscal

Obtén tu opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Agenda una cita

Descarga tu Certificado de e.firma (antes FIEL, Firma...

Ver más..

Los más consultados



Aclaración, asistencia y orientación electrónica

- ✓ Aclara las irregularidades detectadas o desvirtúa la causa por la que se dejó sin efectos tu CSD
- ✓ Aclara tu requerimiento de obligaciones omitidas
- ✓ Consulta de orientación fiscal al contribuyente
- ✓ Consulta de servicio o solicitud del contribuyente
- ✓ Consulta tus aclaraciones como contribuyente
- ✓ Pláticas, talleres y conferencias fiscales
- ✓ Presenta tu aclaración como contribuyente
- ✓ Presenta tu solicitud de orientación respecto a información fiscal como ciudadano
- ✓ Presenta tus solicitudes de orientación fiscal
- ✓ Solicita orientación fiscal vía chat

EN LÍNEA

Información adicional

Documentos que obtienes

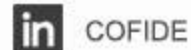
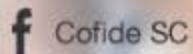
Requisitos

1. Archivo digitalizado con la Resolución Administrativa a través de la cual se dejó sin efectos su CSD
2. Elementos probatorios que desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas o que soporten los hechos o circunstancias que manifiesta

< Volver

INICIAR

COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL



SALMOS 19:12 NVI

*¿Quién está consciente de sus propios errores?
¡Perdóname aquellos de los que no estoy consciente!*

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx